

19 de julio de 1990

**CARTA CIRCULAR NUM. 89-01  
SEGUNDA ENMIENDA**

**A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO SOBRE LA MANUFACTURA, LA DISTRIBUCION, EL SUMINISTRO, LA POSESION, EL USO ILEGAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y EL ABUSO DEL ALCOHOL**

Introducción

El uso y abuso de las drogas y del alcohol es perjudicial al bienestar y desarrollo del ser humano. La Universidad de Puerto Rico, consciente del problema que representa para sus empleados y estudiantado tiene el firme compromiso de promover un ambiente de trabajo y estudio sano, libre de las dificultades y limitaciones que ocasiona el uso de sustancias controladas y del abuso del alcohol por parte del estudiantado y del persona que presta y recibe servicios. La misma responde a las serias consecuencias que representa la utilización de tales sustancias para el servicio y para la adecuada ejecución de las tareas y encomiendas que deba realizar el estudiante, empleado o funcionario de que se trate. La presencia de sustancias controladas y alcohol en el lugar de trabajo y estudios puede manifestarse de diversas formas que pueden afectar directamente la seguridad, la calidad de los servicios, la productividad y la salud física y emocional del personal y del estudiantado. Como resultado de esta preocupación, se ha aprobado legislación estatal y federal para combatir el uso de sustancias controladas y del abuso del alcohol.

La Universidad de Puerto Rico adopta, mediante la presente Carta Circular, una enérgica política pública para combatir por todos los medios posibles y disponibles la manufactura, la distribución, el suministro, la posesión y el uso ilegal de estas sustancias controladas en esta institución, según quedan éstas definidas en la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. Se prohíbe, además, el abuso del alcohol en armonía con la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas (Ley Pública Núm.101-226) del 12 de diciembre de 1989. A los fines de poner en conocimiento de toda la comunidad universitaria la política vigente en nuestra institución con respecto a este asunto, se promulgan las siguientes directrices.

**Carta Circular Núm. 89-01**  
**Segunda Enmienda**  
**19 de julio de 1990**  
**Página 2**

**Base Legal**

La presente declaración de política pública se formula a tono con las disposiciones aplicables de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, 18 LPRA 601 et seq., y se fundamenta, además, en varias leyes y reglamentos federales que requieren la adopción de normas institucionales claras para promover un ambiente de trabajo y estudios libres de drogas y del abuso del alcohol, a saber: la Ley de Lugares de Trabajo Libres de Drogas de 1988, la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas de 1989 y el Reglamento Interno del Departamento de Defensa de Estados Unidos. Esta legislación establece, además, la responsabilidad afirmativa de las instituciones educativas y los patronos en la prevención del uso de sustancias controladas y del alcohol por parte de empleados y estudiantes dentro de los predios de la Universidad, así como en actividades auspiciadas por la misma.

**Aplicabilidad**

Lo enunciado en la presente Carta Circular aplica a todas las personas que prestan servicios en la Universidad de Puerto Rico y su estudiantado.

**Política Institucional**

La manufactura, la distribución, el suministro, la posesión, el uso ilegal de sustancias controladas y el abuso del alcohol son prácticas perjudiciales a los mejores intereses institucionales y no habrán de ser permitidas independientemente de la jerarquía o posición de las personas que puedan resultar involucradas. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que persona alguna que viole esta prohibición o que esté bajo los efectos de alguna sustancia controlada o del alcohol, permanezca en su lugar de trabajo o de estudios.

De violar las prohibiciones aquí establecidas la persona estará sujeta a las medidas disciplinarias especificadas en el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico, Artículo 39, de ser empleado, el Reglamento General de Estudiantes, Parte IV, de ser estudiante y en cualesquiera procedimientos administrativos que se establezcan para estos fines. Además, todo empleado que labore en un proyecto auspiciado con fondos federales, así como todo estudiante que reciba asistencia del gobierno federal, deberá cumplir con esta política como condición de su empleo en el proyecto o participación en la asistencia económica y deberán notificar de inmediato a su supervisor o consejero de cualquier convicción por actos cometidos durante el desempeño del trabajo o los estudios